

NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/013/2025

CONTRATO DE SERVICIO PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE AL PARQUE VEHICULAR Y A LA HIDROLAVADORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.; EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SMDIF CORREGIDORA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M.A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; CON LA PARTICIPACIÓN DEL M. EN A. FRANCISCO JAVIER TREJO RIVERA, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA [REDACTED], EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA [REDACTED], EN CALIDAD DE APODERADA LEGAL; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 1, 2 fracción VII, 5 párrafo primero, 20 fracción III, 27 Bis, 27 Ter y 27 Quáter, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en relación con lo dispuesto en los artículos 14 fracción IX, 20 fracción III, 32 y 47 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; en relación con el artículo 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 23 (veintitrés) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro); éste organismo público descentralizado del Municipio de Corregidora, Querétaro, celebró el procedimiento de adjudicación, por el cual se adjudicó el presente contrato mediante la modalidad de adjudicación directa.

II. Conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y 74 fracciones I y III del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; la Coordinación de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, es la coordinación responsable de la programación y el control de los recursos materiales, humanos y financieros de dicho Sistema, misma que deberá otorgar la suficiencia presupuestal correspondiente, por lo tanto, a través del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, se procedió a la gestión de suministro de combustible del parque vehicular de dicho organismo público descentralizado, de conformidad con los artículos 73, fracción II y 76, fracción XVII del citado Reglamento, razón por la cual, se llevó a cabo la adjudicación señalada en el procedimiento descrito en el antecedente inmediato anterior, cuya información presupuestal que obra en el expediente se precisa de la siguiente manera:

Disponibilidad Presupuestal	\$467,250.00 (cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Periodo	Junio-Diciembre de 2025
Descripción del clasificador	Materiales y suministros
Capítulo	2000
Clasificador por objeto del gasto (COG)	2016 (Combustible, lubricantes y aditivos)



**Corregidora**  
**A paso firme.**



**NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/013/2025**

## **DECLARACIONES**

**I.- El "SMDIF CORREGIDORA" declara a través de su representante que:**

**I.1.** Es un organismo público descentralizado del Municipio de Corregidora, Querétaro; con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, de conformidad con lo establecido en el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 6 (seis) de marzo de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), mismo que fue modificado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 1 (primero) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete).

**I.2.** En fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2011 (dos mil once), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

**I.3.** La última reforma al Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; fue publicada en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide", el día 31 (treinta y uno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco).

**I.4.** Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 2 (dos) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, conforme a lo estipulado en los artículos 15 fracción XIX y 17 fracción XIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro; en relación con el numeral 7 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; designó a la M.A.P. Maricruz Arellano Dorado, como Directora General del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; quién cuenta con los requisitos y las facultades suficientes y necesarias que para tal efecto prevé el precepto normativo 59 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

**I.5.** En términos del precepto 8 fracción V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; así como del artículo 60 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; la representación legal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, le corresponde a la Directora General, quien está facultada para suscribir acuerdos, contratos, convenios de colaboración, así como aquellos actos jurídicos y administrativos con instituciones públicas y privadas, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de dicho organismo público descentralizado.

**I.6.** La participación de la Coordinación de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, se fundamenta bajo los



**NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/013/2025**

preceptos legales 72 y 74 fracciones I, XIX, XX y XXI del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y por lo que respecta al Departamento de Recursos Humanos y Materiales adscrito a dicha Coordinación, se realiza conforme a lo establecido en el artículo 76 fracción XVII del citado Reglamento.

**I.7.** Se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) SMD020101HQA.

**I.8.** Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera número 50, Colonia El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, Código Postal 76900.

**I.9.** De conformidad con el oficio número **SMDIFC/JRF/112/2025**, de fecha 27 (veintisiete) de mayo del 2025 (dos mil veinticinco), suscrito por la C.P. Ma. Reyna Rojas Teniente, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Financieros, adscrito a la Coordinación de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; informa que cuenta con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este instrumento jurídico, específicamente en la cuenta presupuestal que corresponde a Combustibles, Lubricantes y Aditivos; bajo el número Clasificador por Objeto del Gasto **COG 2016**.

**I.10.** De acuerdo con el oficio número **SMDIFMC/JA/012/2025**, de fecha 29 (veinticuatro) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), suscrito por la Lic. Edith Aguillón Mora, en su carácter de Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; recibido el día siguiente en la Secretaría Técnica adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitó la elaboración del presente contrato, conforme a la facultad que le confiere el artículo 77 fracción V, del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, remitiendo a dicha Secretaría la documentación necesaria para su emisión, previo análisis y valoración de la misma por parte del citado Departamento en colaboración con el Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

**I.11.** De acuerdo con las atribuciones propias de este organismo público descentralizado, se celebra el presente contrato de suministro de combustible al parque vehicular y a la hidrolavadora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y objetivos, conforme lo estipula el artículo 8 fracciones IV, XI y XV del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Por lo anterior, la adquisición del combustible requerido para el funcionamiento de los vehículos institucionales es una necesidad indispensable del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, en razón de las prioridades, normas, políticas y procedimientos del organismo, para efecto de cumplir con sus funciones, entre ellas se citan de



**Corregidora**  
A paso firme.



**NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/013/2025**

manera enunciativa mas no limitativa, las actividades de traslado, atención domiciliaria, entrega de apoyos y acceso a servicios asistenciales y médicos.

**II.- DECLARA “EL PROVEEDOR”, a través de su apoderada legal que:**

**II.1.** Es una persona moral constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de “**[REDACTED]**”; según se acredita mediante la Escritura Pública número **[REDACTED]** de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2015 (dos mil quince), pasada ante la fe del Lic. Juan Luis Montes de Oca Monzón, en ese momento, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 19 (diecinueve) de la Demarcación Notarial de Querétaro; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha 26 (veintiséis) de noviembre de 2015 (dos mil quince), bajo el folio mercantil electrónico número **[REDACTED]**

**II.2.** Que en términos en términos del Testimonio precisado en el punto inmediato anterior; la sociedad en mención, tiene por objeto:

*(...) ... “ARTICULO CUARTO: El objeto principal de la sociedad será la comercialización de gasolinas y diésel, suministrados por Pemex Refinación, así como la comercialización de aceites y grasas lubricantes;” ... (...)*

**II.3.** En términos del acta constitutiva, los accionistas de dicha sociedad son **[REDACTED]** nombrándose a éste último como Representante Legal de **[REDACTED]**; quién a su vez otorgó a **[REDACTED]** poder general para actos de administración y poder general en materia de títulos y operaciones de crédito, poderes que le fueron conferidos y cuyas facultades se encuentran detalladas en la escritura pública número **[REDACTED]** de fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), pasada ante la fe del Licenciado Juan Luis Montes de Oca Monzón, en ese momento, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 19 (diecinueve) de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha 1 (primero) de junio de 2022 (dos mil veintidós), bajo el folio mercantil electrónico número **[REDACTED]** quien cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente instrumento legal, además, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dichas atribuciones no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de forma alguna; identificándose con credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **[REDACTED]**, con vigencia 2021-2031, en el que aparece su fotografía, nombre y firma.

**II.4.** Se encuentra registrado ante el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **[REDACTED]**, con estatus activo, estando al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y federales, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Querétaro, Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, Código Fiscal de la Federación y con las demás leyes tributarias aplicables, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ninguno de los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

**II.5.** Señala como domicilio para todos los efectos que deriven del presente contrato, el ubicado en **[REDACTED]**



**NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/013/2025**

**II.6.** No se ubica en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 57 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; por lo tanto, no se encuentra impedido para la celebrar el presente contrato.

**II.7.** Cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Municipio de Corregidora, Querétaro; tal como se acredita con la constancia con número solicitud [REDACTED] con número de registro del recibo [REDACTED] y con vigencia al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco).

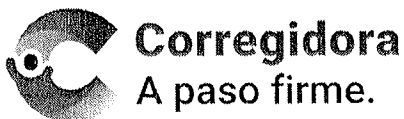
**II.8.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con la verificación que emite la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) respecto a que su gasolina cumple con las medidas de calidad, cantidad y precios de los combustibles, así como con la totalidad de licencias, permisos, registros, autorizaciones y demás requisitos legales vigentes, expedidos por las autoridades competentes, que resulten necesarios para la debida prestación del servicio u objeto del presente contrato, de conformidad con la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Asimismo, reconoce que la inexactitud o falsedad en esta declaración será causa suficiente para la rescisión del contrato sin responsabilidad para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Asimismo, garantiza el cumplimiento oportuno del presente contrato, conforme a lo previsto en el artículo 29 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; en relación con lo señalado en los artículos 27 Ter fracción IX y 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro.

**II.9.** Asimismo, manifiesta que su combustible cuenta con la calidad y especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana "*NOM-005-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación (Cancela a la NOM-005-SCFI-2011)*" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 (diez) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho); por lo que cumple con los octanajes especificados en la misma. [REDACTED]

**II.10.** Presenta su propuesta económica conforme al precio promedio de venta en cada producto publicado en la estación conforme al valor de mercado y en la Comisión Reguladora de Energía (CRE). [REDACTED]

**II.11.** Que la información contenida en el presente instrumento legal, a excepción de la clasificada como confidencial, será publicada y susceptible de consulta, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 3, fracción XIII, inciso a, 64, 66 fracciones XXVI, XXVII inciso a, y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con lo [REDACTED]



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/0 13/2025

establecido en los artículos 6 y 7 primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

**II.12.** Bajo protesta de decir verdad, señala que todos los datos personales confidenciales, han sido proporcionados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, mismos que se encuentran en resguardo de la Coordinación de Administración y Finanzas adscrita a dicho organismo.

**II.13.** Manifiesta que conoce nuestro aviso de privacidad, mismo que se encuentra para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.difcorregidora.gob.mx/new/avisos-privacidad/>

**II.14.** En cumplimiento al supuesto previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en relación con el numeral 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, previo a la celebración del presente instrumento jurídico, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, documento que obra en el expediente administrativo respectivo.

**II.15.** Que conviene desde ahora que, en caso de que su representada llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para lo relacionado con el presente contrato, por lo que no invocará la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana, cualquier derecho derivado del mismo.

**II.16.** Libera al “**SMDIF CORREGIDORA**” de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional o internacional.

### III.- Declaran “LAS PARTES”, que:

**III.1.** La justificación, seguimiento, administración y cumplimiento relativo al presente contrato, queda a cargo del Titular del Departamento de Recursos Humanos y Materiales adscrito a la Coordinación de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; como área usuaria de este instrumento jurídico, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 74 fracción XXI y 76 fracción XVII del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y para todos los fines legales y administrativos a que haya lugar.

**III.2.** El presente contrato se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, por lo que las contrataciones realizadas en su marco deberán observar los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, atendiendo en todo momento la normativa presupuestal aplicable y la disponibilidad financiera correspondiente.



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/013/2025

III.3. Reconoce que el precio del combustible puede estar sujeto a variaciones del mercado. En caso de que dichas fluctuaciones generen un incremento que implique la necesidad de rebasar el monto mensual previamente autorizado, el área usuaria deberá realizar los trámites jurídicos y financieros necesarios con la finalidad de valorar, justificar y autorizar los ajustes presupuestales pertinentes, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y sin contravenir los límites legales establecidos.

III.4. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del contrato de mérito, manifestando de igual manera que en la suscripción del presente, no media error, dolo, violencia, ni mala fe u otro vicio del consentimiento, y que es su libre voluntad llevar a cabo la celebración de este instrumento jurídico, por lo tanto, por tanto, el **“SMDIF CORREGIDORA”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se someten al contenido de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** **“EL PROVEEDOR”** se compromete a suministrar y vender al **“SMDIF CORREGIDORA”**, el combustible de gasolina y/o diésel para 19 (diecinueve) unidades que integran la flotilla (parque) vehicular, así como para la hidrolavadora del **“SMDIF CORREGIDORA”**, de conformidad con los requerimientos mensuales, bajo los términos y condiciones establecidas en este contrato, con la finalidad de que el **“SMDIF CORREGIDORA”** cumpla sus necesidades de suministro de combustible para aquellas unidades automotores de su propiedad, o bien, que se encuentren bajo su resguardo, previo préstamo y/o comodato. El servicio de gasolina por unidad, se realizará atendiendo al listado de unidades y suministro generado por la Coordinación de Administración y Finanzas del **“SMDIF CORREGIDORA”**.

**SEGUNDA. - LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - **“EL PROVEEDOR”** realizará el suministro del combustible en la estación de servicio más próxima al domicilio en que actualmente se encuentran las oficinas del **“SMDIF CORREGIDORA”**; destinando por su cuenta el personal y equipo necesario. Para lo cual, se citan el domicilio de la estación de servicios de **“EL PROVEEDOR”**, el siguiente: [REDACTED]

**TERCERA. - DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMISTRO DE COMBUSTIBLE.** **“EL PROVEEDOR”** manifiesta que cuenta con mecanismos de seguridad que garantizan el suministro de combustible, gasolina y/o diésel a la flotilla vehicular y la hidrolavadora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, por lo que se compromete a:

- Proporcionar al **“SMDIF CORREGIDORA”**, un dispositivo de control electrónico (RFID) e instalarlo sin costo alguno, en sus unidades vehiculares autorizadas, mismo que podrá ser utilizado en las estaciones de **“EL PROVEEDOR”**, las cuales se precisan en la cláusula que antecede.
- Controlar el suministro de combustible con un número de identificación personal (NIP) necesario para el uso del servicio de carga de combustible.



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/013/2025

- Contar con el hardware y software necesario para el control del consumo de combustible que se requiera, ya sea por carga de litros, por evento, semana, mes, usuario y/o vehículo.
- Contar con enlace en línea vía internet, disponible las 24 (veinticuatro) horas, para efecto de que **"SMDIF CORREGIDORA"**, pueda consultar la cantidad y tipo de combustible, fecha, hora y lugar en donde se realizó la carga de combustible, el vehículo y usuario del **"SMDIF CORREGIDORA"**, al que se efectuó el servicio, señalando para tal efecto la página web <https://youtu.be/xijlFPsWcA>.
- Proporcionar a las estaciones de suministro de combustible de **"EL PROVEEDOR"**, un listado físico en el que se precise el número de placa y descripción de las unidades vehiculares del **"SMDIF CORREGIDORA"**.

**CUARTA. - IDENTIFICADORES ELECTRÓNICOS.** **"EL PROVEEDOR"** proporcionará al **"SMDIF CORREGIDORA"** identificadores electrónicos de vehículos, consistentes en dispositivo electrónico RFID para cada vehículo que el **"SMDIF CORREGIDORA"** autorice para suministro de combustible.

Para efectos de lo anterior, el **"SMDIF CORREGIDORA"** proporcionará a **"EL PROVEEDOR"** la información concerniente a su formato de flotillas para complementar los datos y controles que desea se apliquen, tales como vehículos, placas, montos, horarios, estaciones donde desea cargar, número de identificación personal (NIP) y control de odómetro, en la base de datos del sistema electrónico.

En este sentido, **"EL PROVEEDOR"** generará los identificadores electrónicos de vehículos y, posteriormente, notificará al **"SMDIF CORREGIDORA"** con el propósito de que presente los vehículos en la estación de servicio precisada en la Cláusula Segunda y, a su vez, acuda en la fecha y horario que ambas partes acuerden, a fin de que le sea colocado a cada vehículo, su identificador electrónico respectivo, y se verifique su funcionamiento.

Los identificadores electrónicos de vehículos, son propiedad de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que el **"SMDIF CORREGIDORA"** se obliga a usarlos única y exclusivamente para el propósito de suministro de combustible en las estaciones de **"EL PROVEEDOR"**, comprometiéndose a no copiarlos, explotarlos, alterarlos o modificarlos de manera alguna.

**QUINTA. - PLATAFORMA DE CONTROL.** **"EL PROVEEDOR"** se compromete a que la plataforma de control, sea visible para **"SMDIF CORREGIDORA"** mediante vía internet en la página web precisada en la cláusula Tercera de este contrato, misma que permitirá actualizar y/o modificar datos como: aumentar y/o disminuir el volumen autorizado de combustible según las necesidades del **"SMDIF CORREGIDORA"**, bloqueo o activación interna de tarjetas electrónicas de unidades para el suministro de combustible, incluir nuevas unidades vehiculares del **"SMDIF CORREGIDORA"** para el suministro de combustible, ya sea de manera temporal o definitiva, previa autorización de la Dirección General del **"SMDIF CORREGIDORA"**, horarios para carga de combustible de lunes a viernes, y solo con previa autorización del Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas se podrá autorizar el suministro los días sábados y/o domingos, generar el alta, baja, cancelación o suspensión temporal del servicio a determinadas unidades vehiculares del **"SMDIF CORREGIDORA"**, así como a usuarios, autorización de suministros previa validación y extracción de reportes de consumo, deberá contener como información la consulta de operaciones, validación



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/013/2025

de las operaciones efectuadas a través del dispositivo electrónico que se instalará en cada vehículo, incrementos y decrementos de límite de consumo por unidad vehicular, consulta de carga de combustible, consulta por unidad, reportes mensuales, consulta de consumo, recorrido, fecha de carga, precio por litro, litros cargados, monto de pago por litros cargados, odómetro, horario de carga, todo lo anterior, conforme a la información que se precisa en el Anexo Técnico que forma parte integrante del presente contrato.

Asimismo, el “**EL PROVEEDOR**” se compromete a brindar atención telefónica y comunicación vía internet permanente con el “**SMDIF CORREGIDORA**”, a fin de llevar el control, seguimiento de consumos, rendimiento, control de odómetros, altas, bajas de usuarios, sistema o dispositivos electrónicos o códigos y asignación de vehículos por placa y usuario, para aclaraciones, correcciones y/o cualquier tipo de autorización.

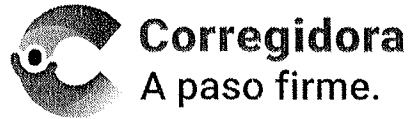
**SEXTA. - PARA EL CASO DE FALLAS EN SISTEMAS O DISPOSITIVOS.** Para el caso de que el sistema o dispositivo electrónico instalado en determinada unidad vehicular del “**SMDIF CORREGIDORA**”, no funcionara, “**EL PROVEEDOR**” se compromete a asegurar el suministro de combustible, así como a informar al Coordinador de Administración y Finanzas del “**SMDIF CORREGIDORA**”, el mecanismo de suministros de combustible para cargas fuera de línea; para lo cual, las estaciones de suministro de combustible de “**EL PROVEEDOR**”, previamente contarán con el listado físico en el que se precise el número de placa y descripción de las unidades vehiculares del “**SMDIF CORREGIDORA**” tal como se precisó en la Cláusula Tercera de este contrato, por lo que la información referente a dichas cargas de combustible, también deberá estar disponible en los reportes que se soliciten.

**SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES.** “**EL PROVEEDOR**” se compromete a proporcionar el servicio de suministro de combustible, para las unidades vehiculares que señale el “**SMDIF CORREGIDORA**”, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Al llegar el vehículo a la estación de servicio, se solicitará al conductor del vehículo el dispositivo electrónico RFID para el suministro del combustible, debiendo éste identificarse con la credencial institucional del usuario o tarjeta de usuario;
- II. Se procederá a la lectura del dispositivo electrónico RFID y la verificación ocular a las placas de control de combustible y del vehículo; y
- III. Una vez confirmado el dispositivo electrónico RFID, se procederá a la lectura del odómetro y el sistema autorizará la cantidad correspondiente de carga de gasolina, al término de la carga, el sistema de control emitirá el ticket, el cual será sellado por el despachador de la estación, señalando la placa metálica del control de combustible, mismo que deberá ser firmado por el conductor de la unidad, recibiendo copia del comprobante de suministro.

Los datos generados en el ticket de carga de combustible deberán comprender, centro de costos, la cantidad de litros exactos, importe total, odómetro, descripción y placas del vehículo, nombre del conductor y número de empleado del “**SMDIF CORREGIDORA**”, por lo que en el caso de que los tickets no cumplan con dichas condiciones, no podrán ser pagados.

El sistema electrónico cargará automáticamente y de manera inmediata, el monto del combustible suministrado a la cuenta del “**SMDIF CORREGIDORA**”.



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/013/2025

En el caso de atraso en la entrega del suministro de combustible, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a pagar el 20% del valor de lo entregado con atraso y no por la totalidad del contrato al **“SMDIF CORREGIDORA”**.

**OCTAVA. - CAPACITACIÓN A LOS DESPACHADORES DE LA ESTACIÓN.** El **“EL PROVEEDOR”** se compromete a instruir a los despachadores de su estación para efecto de que se abstengan de: surtir gasolina en recipientes o tanques diferentes a los autorizados por el **“SMDIF CORREGIDORA”**, surtir gasolina a vehículos particulares y que no correspondan a los oficiales del **“SMDIF CORREGIDORA”**,

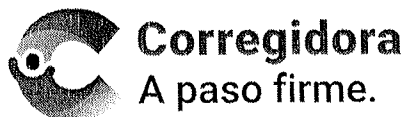
surtir gasolina a vehículos que no tengan fija la placa de combustible autorizada, incluir en faltas de probidad u honradez que pongan en riesgo los intereses institucionales del **“SMDIF CORREGIDORA”**, surtir gasolina diferente a las 87 (ochenta y siete) octanos, solo cuando haya una autorización expresa por el **“SMDIF CORREGIDORA”**.

Para efectos de este contrato solo se autoriza el servicio de suministro de combustible de gasolina y/o diésel para las 19 (diecinueve) unidades que integran la flotilla o parque vehicular del **“SMDIF CORREGIDORA”**, así como a la hidrolavadora del mismo organismo.

**NOVENA. - VOLUMEN AUTORIZADO PARA CARGA.** El **“SMDIF CORREGIDORA”** determina con base en la disponibilidad presupuestal señalada en los Antecedentes de este Instrumento Legal, el volumen mínimo mensual de suministro de combustible será de 2,000 litros y podrá ser hasta 5,000 litros, mismos que pudieran incrementarse de acuerdo a las necesidades de las operaciones del **“SMDIF CORREGIDORA”**, previa autorización debidamente firmada por la Dirección General de este organismo, en la que se precise los litros de combustible que se requiere aumentar, así como el mes en que se requiere el aumento del suministro de combustible, lo anterior conforme a lo previsto en el Anexo Técnico que forma parte integral de este contrato, de modo que las partes se comprometen a respetar las medidas administrativas que se precisan en el presente como en el anexo, para asegurar que el ejercicio del contrato se mantenga dentro de los márgenes financieros autorizados.

El servicio de suministro del combustible no será suspendido por atraso en los pagos, siempre que deriven de causas imputables al mismo.

**DÉCIMA. - FACTURACIÓN.** La carga de combustible realizada por el **“SMDIF CORREGIDORA”** y, en su caso, aceptada y entregada por **“EL PROVEEDOR”**, deberá ser facturada de manera mensual, generando los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) bajo el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., con Registro Federal de Contribuyentes SMD020101HQA, con domicilio ubicado en Hidalgo número 18, El Pueblito (Villa Corregidora), Querétaro, Código Postal 76900, debiendo remitir a los correos electrónicos del **“SMDIF CORREGIDORA”**, siendo los siguientes: facturas.adjudicaciones@difcorregidora.gob.mx y rh@difcorregidora.gob.mx, los archivos en formato “.pdf” y en formato “.xml”, derivado de las disposiciones fiscales aplicables a la actualización en la versión del CFDI (versión 4.0), requiriéndose que la facturación contenga lo siguiente:



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/013/2025

- Clave de uso de CFDI: g03 – Gastos en general.
- Método de pago: ppd – Pago en parcialidades diferido.
- Forma de pago: 99 – Por definir.

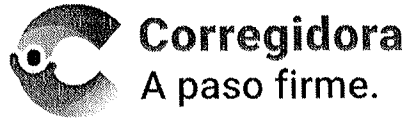
Asimismo, deberá de presentarlos físicamente ante la Coordinación de Administración y Finanzas del “**SMDIF CORREGIDORA**”, ubicada en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera número 50, Colonia El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, Código Postal 76900; el primer viernes hábil de cada mes, hasta el término de la vigencia del presente contrato; una vez validado el comprobante fiscal por la Jefatura de Recursos Financieros del “**SMDIF CORREGIDORA**”, dicha unidad procederá a realizar las acciones correspondientes para su pago.

**DÉCIMA PRIMERA. - MONTO Y FORMA DE PAGO.** En relación con la Cláusula Novena, cabe precisar que el monto total a erogar durante la vigencia del presente contrato no deberá exceder de los límites establecidos como montos máximos autorizados para la adquisición de bienes y contratación de servicios, por lo que “**EL PROVEEDOR**” deberá entregar al “**SMDIF CORREGIDORA**” por periodo vencido, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) conforme a lo señalado en la Cláusula Décima del presente contrato, en el cual se precisará el monto total de consumo de combustible y el periodo correspondiente, mismo que enviará en formato “pdf” y “xml” dicho comprobante a los correos electrónicos del “**SMDIF CORREGIDORA**”, siendo los siguientes: [facturas.adjudicaciones@difcorregidora.gob.mx](mailto:facturas.adjudicaciones@difcorregidora.gob.mx) y [rh@difcorregidora.gob.mx](mailto:rh@difcorregidora.gob.mx)

Asimismo, el “**EL PROVEEDOR**” entregará al “**SMDIF CORREGIDORA**”, en el domicilio precisado en el Antecedente **I.8.**, los tickets con las precisiones señaladas en líneas anteriores, con los que se acredite el suministro de combustible, documentación que deberá entregar el primer viernes de cada mes.

El pago se realizará dentro de los primeros 20 (veinte) días hábiles posteriores al cumplimiento de cada entregable, a satisfacción del área usuaria, siendo pagado por el “**SMDIF CORREGIDORA**” mediante transferencia bancaria a la cuenta número [REDACTED], aperturada en la institución bancaria denominada [REDACTED], a nombre de [REDACTED], con número de clave [REDACTED], de acuerdo con los datos que fueran proporcionados por “**EL PROVEEDOR**”; previa revisión y validación de la documentación requerida por parte de la Coordinación de Administración y Finanzas del “**SMDIF CORREGIDORA**”.

**DÉCIMA SEGUNDA. - COMPLEMENTO DE PAGOS.** Para los efectos de este contrato, “**EL PROVEEDOR**” para la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y a lo establecido en la regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea para el ejercicio 2025, publicada en el Diario Oficial del día 30 de diciembre de 2024, por lo que en el supuesto de la emisión de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con “complemento para recepción de pago”, éste deberá emitirse a más tardar el quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/013/2025

**DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato tendrá vigencia a partir del día 01 (uno) de junio al día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco).

**DÉCIMA CUARTA. - “EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar al “SMDIF CORREGIDORA” la garantía de sostenimiento de su propuesta por un monto del 10% (diez por ciento) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, del monto máximo a contratar y de acuerdo al precio de litro de combustible al día de la firma del contrato.

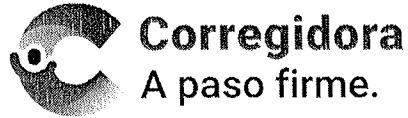
**DÉCIMA QUINTA. - REPORTE DE ANOMALÍAS.** En caso de que el “SMDIF CORREGIDORA” descubra alguna anomalía, robo o falsificación de los identificadores electrónicos de vehículos, inmediatamente lo notificará a “EL PROVEEDOR”, con el propósito de que, a más tardar al día hábil siguiente, proceda a la suspensión y cancelación del identificador respectivo.

**DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTACIÓN.** El “SMDIF CORREGIDORA” manifiesta que el resguardo de los documentos base del presente instrumento jurídico, quedará a cargo de la Coordinación de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., quien deberá hacerse responsable de dar cabal cumplimiento y seguimiento a lo aquí solicitado.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES.** “EL PROVEEDOR” se constituye como único patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, en los términos de lo estipulado en los artículos 8 y 132 de la Ley Federal del Trabajo, quedando totalmente a su cargo todas las relaciones laborales, contractuales y fiscales con sus trabajadores, por lo que “EL PROVEEDOR” es el único responsable de las violaciones que en virtud de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social se deriven frente a dicho personal, liberando al “SMDIF CORREGIDORA” de cualquier responsabilidad solidaria y reclamación que hagan sus trabajadores al respecto.

Por lo tanto, el “SMDIF CORREGIDORA” bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o solidario, ni tendrá responsabilidad alguna u obligación, así como tampoco podrá considerarse intermediario de “EL PROVEEDOR”, por lo que cualquier erogación que éste llegará a efectuar por esta causa, deberá resarcirla “EL PROVEEDOR” al “SMDIF CORREGIDORA”.

**DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Para el caso de que “EL PROVEEDOR” no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar por escrito al “SMDIF CORREGIDORA” con 15 (quince) días hábiles de anticipación, quedando obligado a pagar el 20% de totalidad del contrato, como concepto de pena convencional, lo anterior, conforme a lo estipulado en los artículos 42 fracción IX y 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 86 y 55 fracción X del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro, 47 fracción X y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro.



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/0 13/2025

**DÉCIMA NOVENA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.** Serán causales de rescisión sin responsabilidad alguna para el “SMDIF CORREGIDORA”, el incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” con cualquiera de las obligaciones pactadas, así como la imposibilidad financiera o presupuestal que tenga el “SMDIF CORREGIDORA” para dar cumplimiento al presente contrato, a partir del momento en que se dé aviso por escrito a “EL PROVEEDOR” con 15 (quince) días de anticipación y las demás causales que las leyes y las demás causales que las leyes y disposiciones normativas contemplen.

**VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** El procedimiento de rescisión será conforme a lo siguiente:

- a) El “SMDIF CORREGIDORA” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR”, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose por escrito a “EL PROVEEDOR” en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

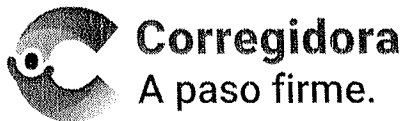
**VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS.** “LAS PARTES” no podrán ceder, vender, gravar o traspasar total y/o parcialmente los derechos que adquiere en virtud de la celebración del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato solo podrá ser enmendado y/o modificado mediante escrito del representante y/o apoderado legal de ambas partes. Ninguna de “LAS PARTES” quedará sujeta a obligaciones que no se convengan por escrito, debidamente firmado por el representante y/o apoderado legal de las mismas.

**VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD.** “EL PROVEEDOR” se obliga a no divulgar la información y/o documentación a la que tenga acceso con motivo de la realización del objeto del presente contrato, por lo que deberá guardar confidencialidad respecto a la misma, durante la vigencia de este instrumento jurídico, subsistiendo dicha obligación aún después de haber concluido; y, que, para el caso de incumplimiento, será responsable de los daños y perjuicios que se le ocasionen al “SMDIF CORREGIDORA”.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a notificar a su personal que la información relacionada con el presente contrato debe ser tratada de manera confidencial.

**VIGÉSIMA CUARTA. - ENCABEZADOS.** Los encabezados de este contrato se han insertado para efectos de referencia y conveniencia, por lo que no definen, limitan, describen ni modifican de forma alguna, el alcance de este documento y de los acuerdos contenidos en el mismo.



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/013/2025

**VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN.** Para el caso de que exista alguna controversia relacionada con el presente contrato, desde este momento, **“LAS PARTES”** se comprometen a realizar todos los actos tendientes para llegar a una amigable composición, por medio del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Cuando dichas diferencias no puedan ser dirimidas de esa forma, **“LAS PARTES”** acuerdan someterse a los tribunales competentes del Estado de Querétaro, renunciando expresamente a cualquier otro fuero jurisdiccional que, por motivo de sus domicilios presentes o futuros, les pudiere corresponder.

**LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; EL DÍA 30 (TREINTA) MAYO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).**

**POR EL “SMDIF CORREGIDORA”**

  
M.A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO  
DIRECTORA GENERAL

  
M. EN A. FRANCISCO JAVIER TREJO RIVERA  
COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**POR “EL PROVEEDOR”**

